

Bruselas, 13 de septiembre de 2018
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2018/0330 (COD)**

**12143/18
ADD 1**

**FRONT 288
SIRIS 115
CODEC 1465
COMIX 492**

PROPUESTA

De:	secretario general de la Comisión Europea, firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
Fecha de recepción:	12 de septiembre de 2018
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2018) 631 final
Asunto:	ANEXOS del REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se derogan la Acción Común n.º 98/700/JAI del Consejo, el Reglamento (UE) n.º 1052/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) 2016/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2018) 631 final.

Adj.: COM(2018) 631 final

Bruselas, 12.9.2018
COM(2018) 631 final

ANNEXES 1 to 6

ANEXOS

del

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas
y por el que se derogan la Acción Común n.º 98/700/JAI del Consejo, el Reglamento
(UE) n.º 1052/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE)
2016/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo**

ANEXO I

Composición del cuerpo permanente de la Guardia Europea de Fronteras y Costas por año y por categoría de conformidad con el artículo XX

Categoría Año	Categoría 1 Personal de la Agencia	Categoría 2 Personal operativo en comisión de servicios de larga duración	Categoría 3 Personal operativo para despliegues de corta duración	Total cuerpo permanente de la Guardia Europea de Fronteras y Costas
2020	1 500	1 500	7 000	10 000
2021	2 000	2 000	6 000	10 000
2022	2 000	2 000	6 000	10 000
2023	2 500	2 500	5 000	10 000
2024	2 500	2 500	5 000	10 000
2025	3 000	3 000	4 000	10 000
2026	3 000	3 000	4 000	10 000
2027	3 000	3 000	4 000	10 000

ANEXO II

Lista de tareas que deberán realizar los miembros del personal estatutario de la Agencia como miembros de equipos desplegados del cuerpo permanente de la Guardia Europea de Fronteras y Costas y que requieren competencias ejecutivas

1. verificación de la identidad y la nacionalidad de las personas, incluida la consulta de las bases de datos pertinentes de la UE y nacionales;
2. autorización de entrada tras el control fronterizo efectuado en los pasos fronterizos (en caso de que se cumplan las condiciones de entrada recogidas en el artículo 6 del Código de fronteras Schengen);
3. denegación de entrada tras el control fronterizo efectuado en los pasos fronterizos; de conformidad con el artículo 14 del Código de fronteras Schengen;
4. sellado de los documentos de viaje de conformidad con el artículo 11 del Código de fronteras Schengen;
5. expedición o denegación de visados en la frontera, de conformidad con el artículo 35 del Código de visados, e introducción de los datos pertinentes en el VIS;
6. vigilancia de fronteras, incluidas las patrullas entre los pasos fronterizos a fin de evitar el cruce no autorizado de las fronteras, luchar contra la delincuencia transfronteriza y adoptar medidas contra las personas que hayan cruzado la frontera ilegalmente, incluida la interceptación/detención;
7. registro de huellas dactilares de personas detenidas por cruzar de forma irregular una frontera exterior en EURODAC (categoría 2) de conformidad con el capítulo III del Reglamento EURODAC;
8. contactos con terceros países con vistas a la identificación de nacionales de terceros países y obtención de documentos de viaje para los nacionales de terceros países sujetos a medidas de retorno;
9. escolta de nacionales de terceros países sujetos a un procedimiento de retorno forzoso.

ANEXO III

Cuadro con las contribuciones anuales de los Estados miembros al cuerpo permanente de la Guardia Europea de Fronteras y Costas a través del envío de personal operativo en comisión de servicios de larga duración de conformidad con el artículo 57

País/Año	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Bélgica	30	40	40	50	50	60	60	60
Bulgaria	40	53	53	67	67	80	80	80
Chequia	20	27	27	33	33	40	40	40
Dinamarca	29	39	39	48	48	58	58	58
Alemania	225	298	298	377	377	450	450	450
Estonia	18	24	24	30	30	36	36	36
Grecia	50	67	67	83	83	100	100	100
España	111	148	148	185	185	222	222	222
Francia	170	225	225	285	285	340	340	340
Croacia	65	87	87	108	108	130	130	130
Italia	125	167	167	208	208	250	250	250
Chipre	8	11	11	13	13	16	16	16
Letonia	30	40	40	50	50	60	60	60
Lituania	39	52	52	65	65	78	78	78
Luxemburgo	8	11	11	13	13	16	16	16
Hungría	65	87	87	108	108	130	130	130
Malta	6	8	8	10	10	12	12	12
Países Bajos	50	67	67	83	83	100	100	100
Austria	34	45	45	57	57	68	68	68
Polonia	100	133	133	167	167	200	200	200
Portugal	47	63	63	78	78	94	94	94
Rumanía	75	100	100	125	125	150	150	150
Eslovenia	35	47	47	58	58	70	70	70
Eslovaquia	35	47	47	58	58	70	70	70
Finlandia	30	40	40	50	50	60	60	60

País/Año	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Suecia	17	23	23	28	28	34	34	34
[Suiza]	16	21	21	27	27	32	32	32
[Islandia]	2	3	3	3	3	4	4	4
[Liechtenstein] *	0	0	0	0	0	0	0	0
[Noruega]	20	27	27	33	33	40	40	40
TOTAL	1 500	2 000	2 000	2 500	2 500	3 000	3 000	3 000

(*) Liechtenstein contribuirá con un apoyo financiero proporcional

ANEXO IV

Contribuciones anuales de los Estados miembros al cuerpo permanente de la Guardia Europea de Fronteras y Costas para despliegues de personal operativo de corta duración de conformidad con el artículo 58

País/Año	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Bélgica	140	120	120	100	100	80	80	80
Bulgaria	187	160	160	133	133	107	107	107
Chequia	93	80	80	67	67	53	53	53
Dinamarca	135	116	116	97	97	77	77	77
Alemania	1052	900	900	748	748	602	602	602
Estonia	84	72	72	60	60	48	48	48
Grecia	233	200	200	167	167	133	133	133
España	518	444	444	370	370	296	296	296
Francia	795	680	680	565	565	455	455	455
Croacia	303	260	260	217	217	173	173	173
Italia	583	500	500	417	417	333	333	333
Chipre	37	32	32	27	27	21	21	21
Letonia	140	120	120	100	100	80	80	80
Lituania	182	156	156	130	130	104	104	104
Luxemburgo	37	32	32	27	27	21	21	21
Hungría	303	260	260	217	217	173	173	173
Malta	28	24	24	20	20	16	16	16
Países Bajos	233	200	200	167	167	133	133	133
Austria	159	136	136	113	113	91	91	91
Polonia	467	400	400	333	333	267	267	267
Portugal	219	188	188	157	157	125	125	125
Rumanía	350	300	300	250	250	200	200	200
Eslovenia	163	140	140	117	117	93	93	93
Eslovaquia	163	140	140	117	117	93	93	93
Finlandia	140	120	120	100	100	80	80	80
Suecia	79	68	68	57	57	45	45	45
[Suiza]	75	64	64	53	53	43	43	43
[Islandia]	9	8	8	7	7	5	5	5
[Liechtenstein] *	0	0	0	0	0	0	0	0
[Noruega]	93	80	80	67	67	53	53	53
TOTAL	7 000	6 000	6 000	5 000	5 000	4 000	4 000	4 000

(*) Liechtenstein contribuirá con un apoyo financiero proporcional.

ANEXO V

Normas relativas al uso de la fuerza, incluido el suministro, la formación, el control y la utilización de armas de fuego y de equipo no letal, aplicables a los miembros del personal estatutario de la Agencia cuando actúen como miembros de equipos desplegados del cuerpo permanente de la Guardia Europea de Fronteras y Costas.

1. PRINCIPIOS GENERALES QUE RIGEN EL EMPLEO DE LA FUERZA Y DE ARMAS

A efectos del presente Reglamento, por «uso de la fuerza» se entenderá el recurso por el personal operativo estatutario de la Agencia a medios físicos para el desempeño de sus funciones o para garantizar la autodefensa, lo que incluye la utilización de las manos y el cuerpo, el uso de cualesquiera instrumentos, armas o equipo y armas de fuego.

El empleo de la fuerza y de armas por los miembros de los equipos desplegados pertenecientes al personal operativo estatutario de la Agencia respetará los principios de necesidad, proporcionalidad y precaución (los «principios fundamentales») que se exponen a continuación.

Principio de necesidad

El uso de la fuerza, ya sea a través de un contacto físico directo o mediante la utilización de armas o equipo, será excepcional y solo tendrá lugar cuando sea estrictamente necesario para garantizar el desempeño de las funciones de la Agencia o la autodefensa. La fuerza solo podrá utilizarse como último recurso, después de haberse realizado todos los esfuerzos razonables para resolver una situación utilizando medios no violentos, incluida la persuasión, la negociación o la mediación. El uso de la fuerza o de medidas coercitivas nunca será arbitrario o abusivo.

Principio de proporcionalidad

Siempre que el uso legal de la fuerza o de armas de fuego sea inevitable, el personal operativo estatutario de la Agencia actuará proporcionalmente a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que deba alcanzarse. Durante las actividades operativas, el principio de proporcionalidad debe guiar tanto el tipo de fuerza empleado (por ejemplo, la necesidad de utilizar armas) como el alcance de la fuerza aplicada. El personal operativo estatutario de la Agencia no podrá utilizar más fuerza de la absolutamente necesaria para lograr el legítimo objetivo de garantizar el cumplimiento de la ley. Si se utiliza un arma de fuego, el personal operativo estatutario de la Agencia velará por que dicha utilización cause las mínimas lesiones posibles y minimice las lesiones o daños en la mayor medida posible. El principio obliga a la Agencia a proporcionar a su personal estatutario los equipos y herramientas de autodefensa necesarios para poder aplicar el nivel adecuado de fuerza.

Deber de precaución

Las actividades operativas realizadas por el personal operativo estatutario de la Agencia respetarán plenamente y procurarán preservar la vida humana. Se tomarán todas las medidas necesarias para reducir al mínimo el riesgo de lesiones y daños durante las operaciones. Esta obligación incluye la obligación general del personal operativo estatutario de la Agencia de advertir claramente sobre su intención de utilizar la fuerza, a menos que tal advertencia ponga indebidamente en peligro a los miembros de los equipos o genere un riesgo de muerte o de perjuicios graves para otras personas, o sea claramente inadecuada o ineficaz en las circunstancias en cuestión.

2. NORMAS PRÁCTICAS APLICABLES AL EMPLEO DE LA FUERZA, ARMAS DE SERVICIO, MUNICIONES Y EQUIPOS

Normas prácticas generales aplicables al empleo de la fuerza, armas y otros equipos

De conformidad con el artículo 83, apartado 3, el personal operativo estatutario de la Agencia ejercerá sus competencias de ejecución, incluido el uso de la fuerza, bajo el mando y el control del Estado miembro de acogida, y solo podrá utilizar la fuerza, incluidas las armas, municiones y equipos, una vez recibida la autorización de las autoridades competentes del Estado miembro de acogida y en presencia de los guardias de fronteras del Estado miembro de acogida. No obstante, las autoridades competentes del Estado miembro de acogida podrán autorizar, con el consentimiento de la Agencia, a su personal operativo estatutario a usar la fuerza en ausencia de los funcionarios del Estado miembro de acogida.

El empleo de la fuerza y de armas por el personal operativo estatutario de la Agencia deberá:

- a) cumplir el código de conducta de la Agencia;
- b) respetar los derechos fundamentales garantizados en virtud del Derecho internacional y de la Unión, en particular, en virtud de la Carta de los Derechos Fundamentales, el Convenio Europeo de Derechos Humanos, los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1990) y el Código de conducta de las Naciones Unidas para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1979);
- c) cumplir los principios fundamentales mencionados en la parte I.

Normas prácticas específicas aplicables a los instrumentos de fuerza más comúnmente utilizados a efectos de garantizar el cumplimiento de la ley (elementos del equipo personal del personal operativo estatutario de la Agencia)

De conformidad con los principios fundamentales, el uso de la fuerza solo se permitirá en la medida necesaria para lograr el objetivo inmediato de garantizar el cumplimiento de la ley, y únicamente después de que:

- los intentos de resolver una confrontación potencialmente violenta mediante la persuasión, la negociación o la mediación se hayan agotado y hayan fracasado;
- se haya advertido sobre la intención de utilizar la fuerza.

En caso de que sea necesario elevar el nivel de intervención (por ejemplo, despliegue del uso de un arma o de un tipo diferente de arma), también debe advertirse claramente al respecto, a menos que tal advertencia ponga indebidamente en peligro a los miembros de los equipos o genere un riesgo de muerte o de perjuicios graves para otras personas, o sea claramente inadecuada o ineficaz en las circunstancias en cuestión.

Armas de fuego

El personal operativo estatutario de la Agencia no utilizará armas de fuego contra las personas, salvo en las siguientes circunstancias, y solo cuando medios menos extremos sean insuficientes para alcanzar los objetivos necesarios:

- el personal operativo estatutario de la Agencia solo podrá utilizar armas de fuego como último recurso, en casos de extrema urgencia, especialmente si existe el riesgo de que se ponga en peligro a los circunstantes;
- para defenderse o defender a terceros contra una amenaza inminente de muerte o de lesiones graves;
- para evitar una amenaza inminente de muerte o de lesiones graves;

- para repeler un ataque real o prevenir un ataque peligroso inminente a instituciones, servicios o infraestructuras esenciales.

Antes de utilizar armas de fuego, el personal operativo de la Agencia deberá advertir claramente sobre su intención de utilizar este tipo de armas. La advertencia podrá consistir en una declaración o en disparos de advertencia.

Armas no letales

Porra

Podrán utilizarse porras autorizadas como medio primario de defensa o como armas, si procede, de acuerdo con los principios fundamentales, en los casos siguientes:

- cuando un uso menor de la fuerza sea considerado claramente inadecuado para los fines perseguidos;
- para evitar un ataque real o inminente contra bienes.

Antes de utilizar porras, el personal operativo de la Agencia deberá advertir claramente sobre su intención de utilizarlas. Al utilizar porras, el personal operativo desplegado siempre tendrá como objetivo minimizar el riesgo de lesión y evitar el contacto con la cabeza.

Agentes lacrimógenos (por ejemplo, gas pimienta)

Podrán utilizarse agentes lacrimógenos autorizados como medio de defensa o como armas, si procede, de acuerdo con los principios fundamentales, en los casos siguientes:

- cuando un uso menor de la fuerza sea considerado claramente inadecuado para los fines perseguidos;
- para evitar un ataque real o inminente.

Otros equipos

Esposas

- Solo se colocarán esposas a las personas que se considere que representan un peligro para sí mismas o para otras personas, a fin de garantizar la seguridad en su detención o transporte y la seguridad del personal operativo estatutario de la Agencia y de otros miembros de equipos.

3. MECANISMO DE CONTROL

La Agencia proporcionará las siguientes garantías en relación con el empleo de la fuerza, armas, municiones y equipos, y hará un balance al respecto en su informe anual.

Formación

La formación impartida de conformidad con el artículo 62, apartado 2, abarcará aspectos teóricos y prácticos relacionados con la prevención y el uso de la fuerza. La formación teórica incorporará formación psicológica (incluida formación en materia de resiliencia y trabajo en situaciones de alta presión), así como técnicas para evitar el uso de la fuerza, como la negociación y la mediación. La formación teórica irá seguida de una formación teórica y práctica obligatoria y adecuada sobre el empleo de la fuerza, armas, municiones y equipos. A fin de garantizar una interpretación y un enfoque prácticos comunes, la formación práctica deberá concluir con una simulación pertinente para las actividades que vayan a llevarse a cabo durante el despliegue.

Consumo de estupefacientes, drogas y alcohol

El personal operativo estatutario de la Agencia no consumirá alcohol mientras se encuentre de servicio o en un plazo razonable antes de entrar en servicio.

No deberá poseer ni utilizar estupefacientes o drogas, salvo por prescripción médica. El miembro del personal que precise de drogas con fines médicos informará inmediatamente de ello a su superior jerárquico. Su participación en actividades operativas podrá replantearse teniendo en cuenta los efectos potenciales y secundarios asociados al uso de la sustancia.

La Agencia establecerá un mecanismo de control para garantizar que su personal operativo estatutario no desempeñe sus funciones bajo la influencia de estupefacientes, drogas o alcohol. Este mecanismo se basará en exámenes médicos periódicos del personal en relación con un posible consumo de estupefacientes, drogas o alcohol. Todo resultado positivo hallado en esos exámenes se comunicará inmediatamente al director ejecutivo de la Agencia.

Elaboración de informes

Se notificará inmediatamente cualquier incidente relacionado con el uso de la fuerza, a través de la cadena de mando, a la estructura de coordinación pertinente para cada operación, así como al agente de derechos fundamentales y al director ejecutivo de la Agencia. El informe contendrá todos los detalles de las circunstancias en las que se haya producido el uso de la fuerza.

Obligación de cooperar e informar

El personal operativo estatutario de la Agencia y cualquier otra persona que participe en las operaciones cooperarán en la recopilación de hechos de cualquier incidente que haya sido notificado durante una actividad operativa.

Mecanismo de denuncia

Cualquier persona podrá informar, con arreglo al mecanismo de denuncia previsto en el artículo 107, sobre presuntos incumplimientos, por parte del personal operativo estatutario de la Agencia, de las normas relativas al uso de la fuerza aplicables en virtud del presente anexo.

Sanciones

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 86, en caso de que la Agencia constate que un miembro de su personal operativo estatutario ha realizado actividades que contravienen las normas aplicables en virtud del presente Reglamento, en particular los derechos fundamentales protegidos en virtud de la Carta, el Convenio Europeo de Derechos Humanos y el Derecho internacional, el director ejecutivo tomará las medidas oportunas, que podrán consistir en la retirada inmediata del miembro del personal de la actividad operativa, y las eventuales medidas disciplinarias de conformidad con el Estatuto de los funcionarios, incluida la expulsión de la Agencia.

Función del agente de derechos fundamentales

El agente de derechos fundamentales verificará el contenido de la formación inicial y de actualización, con especial atención a los aspectos relativos a los derechos fundamentales y a la situación en que el uso de la fuerza es necesario, y facilitará información al respecto, y velará por que se incluyan las técnicas preventivas pertinentes.

El agente de derechos fundamentales informará sobre el respeto de los derechos fundamentales en las prácticas coercitivas en el Estado miembro de acogida. El informe se presentará al director ejecutivo y se tendrá en cuenta al elaborar el plan operativo.

El agente de derechos fundamentales se asegurará de que los incidentes relacionados con el empleo de la fuerza, armas, municiones y equipos se notifiquen sin demora al director ejecutivo.

Todas las actividades relacionadas con el empleo de la fuerza, armas, municiones y equipos serán supervisadas periódicamente por el agente de derechos fundamentales, y todos los incidentes deberán recogerse en los informes del agente de derechos fundamentales, así como en el informe anual de la Agencia.

4. SUMINISTRO DE ARMAS DE SERVICIO

Autorización de armas

A efectos de determinar con exactitud las armas de servicio, municiones y otros equipos que deberá utilizar el personal operativo estatutario de la Agencia, esta elaborará una lista exhaustiva de los elementos que deberán incluirse en el equipo personal.

El equipo personal será utilizado por todos los miembros del personal operativo estatutario de la Agencia desplegados como miembros de los tres tipos de equipos desplegados pertenecientes al cuerpo permanente de la Guardia Europea de Fronteras y Costas. La Agencia también podrá complementar el equipo personal con armas, municiones u otros equipos específicos adicionales con el fin de llevar a cabo tareas específicas dentro de uno o dos tipos de equipos.

La Agencia velará por que todo el equipo suministrado a su personal operativo estatutario, incluidas las armas de fuego, cumplan todas las normas técnicas necesarias.

Las armas, municiones y equipos cuya utilización está autorizada se enumerarán en el plan operativo de acuerdo con los requisitos relativos a las armas admisibles y prohibidas del Estado miembro de acogida.

Prohibición de armas

El Estado miembro de acogida podrá prohibir portar determinadas armas de servicio, municiones y equipos de conformidad con el artículo 83, apartado 2, segundo guion.

Instrucciones para el período de servicio

Las armas, municiones y equipos podrán portarse y utilizarse durante las operaciones. No se permitirá portarlas o utilizarlas fuera de los períodos de servicio. La Agencia elaborará normas y medidas específicas para facilitar el almacenamiento de armas, municiones y otros equipos del personal operativo estatutario de la Agencia fuera de los períodos de servicio en instalaciones seguras.

ANEXO VI

TABLA DE CORRESPONDENCIAS

Reglamento (UE) 2016/1624	Reglamento (UE) n.º 1052/2013	Acción Común 98/700/JAI	Presente Reglamento
Artículo 1, primera frase	--	--	Artículo 1, apartado 1
Artículo 1, segunda frase	--	--	Artículo 1, apartado 2
Artículo 2, frase introductoria	Artículo 3, frase introductoria	--	Artículo 2, frase introductoria
Artículo 2, punto 1	--	--	Artículo 2, punto 1
--	--	--	Artículo 2, punto 2
Artículo 2, punto 2	--	--	Artículo 2, punto 3
--	--	--	Artículo 2, punto 4
--	--	--	Artículo 2, punto 5
--	Artículo 3, letra a)	--	--
Artículo 2, punto 3	--	--	Artículo 2, punto 6
--	Artículo 3, letra b)	--	Artículo 2, punto 7
--	Artículo 3, letra c)	--	Artículo 2, punto 8
--	--	--	Artículo 2, punto 9
--	Artículo 3, letra d)	--	Artículo 2, punto 10
--	Artículo 3, letra f)	--	Artículo 2, punto 11
Artículo 2, punto 16	Artículo 3, letra e)	--	Artículo 2, punto 12
--	Artículo 3, letra g)	--	Artículo 2, punto 13
--	Artículo 3, letra i)	--	Artículo 2, punto 14
--	Artículo 3, letra h)	--	--
--	--	--	Artículo 2, punto 15
Artículo 2, punto 4	--	--	Artículo 2, punto 16

Artículo 2, punto 8	--	--	Artículo 2, punto 18
Artículo 2, punto 9	--	--	Artículo 2, punto 19
Artículo 2, punto 5	--	--	Artículo 2, punto 20
Artículo 2, punto 6	--	--	Artículo 2, punto 21
Artículo 2, punto 7	--	--	Artículo 2, punto 22
Artículo 2, punto 10	--	--	Artículo 2, punto 23
--	--	--	Artículo 2, punto 24
Artículo 2, punto 11	--	--	Artículo 2, punto 25
Artículo 2, punto 12	--	--	Artículo 2, punto 26
Artículo 2, punto 13	--	--	Artículo 2, punto 27
Artículo 2, punto 14	--	--	Artículo 2, punto 28
Artículo 2, punto 15	--	--	Artículo 2, punto 29
--	--	--	Artículo 2, punto 30
--	--	--	Artículo 2, punto 31
Artículo 4, letras a) a d)	--	--	Artículo 3, letras a) a d)
Artículo 4, letra e)	--	--	Artículo 3, letras e) y f)
Artículo 4, letras f) a k)	--	--	Artículo 3, letras g) a h)
Artículo 3, apartado 1	--	--	Artículo 4
Artículo 6	--	--	Artículo 5
Artículo 7	--	--	Artículo 6
Artículo 5, apartado 1	--	--	Artículo 7, apartado 1
--	--	--	Artículo 7, apartado 2
Artículo 5, apartados 2 y 3	--	--	Artículo 7, apartados 3 y 4
--	--	--	Artículo 8, apartados 1 a 4

Artículo 3, apartado 2	--	--	Artículo 8, apartado 5
Artículo 3, apartado 3	--	--	Artículo 8, apartado 6
--	--	--	Artículo 8, apartados 7 y 8
--	--	--	Artículo 9
Artículo 8, apartado 1, letra a)	--	--	Artículo 10, apartado 1, punto 1
--	--	--	Artículo 10, apartado 1, punto 2
Artículo 8, apartado 1, letras b) a h)	--	--	Artículo 10, apartado 1, puntos 3 a 10
--	Artículo 6	--	Artículo 10, apartado 1, punto 5
--	--	--	Artículo 10, apartado 1, punto 11
Artículo 8, apartado 1, letra i)	--	--	Artículo 10, apartado 1, punto 12 i) e ii)
Artículo 8, apartado 1, letras j) y k)	--	--	--
--	--	--	Artículo 10, apartado 1, punto 12 iii)
--	Artículo 6, apartado 1, letras b), c) y d)	--	--
Artículo 8, apartado 1, punto 1	--	--	Artículo 10, apartado 1, punto 13
--	Artículo 6, apartado 2	--	--
Artículo 8, apartado 1, letras n) y o)	--	--	Artículo 10, apartado 1, puntos 14 y 15
Artículo 8, apartado 1, letra m)	--	--	Artículo 10, apartado 1, punto 16
--	--	--	Artículo 10, apartado 1, puntos 17 a 21

Artículo 8, apartado 1, letras p) y q)	--	--	Artículo 10, apartado 1, puntos 22 y 23
--	Artículo 6, apartado 1, letra a)	--	Artículo 10, apartado 1, punto 25
Artículo 8, apartado 1, letras r) y s)	--	--	Artículo 10, apartado 1, puntos 26 y 27
Artículo 8, apartado 1, letras t) y u)	--	--	--
--	--	--	Artículo 10, apartado 1, puntos 28 y 29
Artículo 8, apartado 2	--	--	Artículo 7, apartado 5
--	Artículo 11	--	puntos incluidos en el artículo 10
Artículo 9	--	--	Artículo 11
Artículo 10, apartado 3, segunda y tercera frases	--	--	Artículo 12, apartado 3
Artículo 10, apartado 3, primera y tercera frases	--	--	--
--	--	--	Artículo 12, apartado 4
Artículo 10, apartados 1 y 2	--	--	Artículo 12, apartados 1 y 2
Artículo 23	--	--	Artículo 13, primera mitad
--	--	--	Artículo 13, segunda mitad
--	Artículo 7, apartados 1 y 2	--	Artículo 14
--	Artículo 7, apartados 3, 4 y 5	--	--
Artículo 44, apartado 1	--	--	Artículo 15, apartado 1
Artículo 44, apartado 2	--	--	Artículo 15, apartado 4

--	--	--	Artículo 15, apartados 2 y 3
--	Artículo 1	--	Artículo 18
--	Artículo 2, apartado 1	--	Artículo 19, apartado 1
--	Artículo 2, apartado 2	--	--
--	Artículo 2, apartado 3	--	Artículo 19, apartado 2
--	Artículo 2, apartado 4	--	--
--	Artículo 4, apartado 1, letras a) y b)	--	Artículo 20, apartado 1, letras a) y b)
--	Artículo 4, apartado 1, letra d)	--	Artículo 20, apartado 1, letra c)
--	Artículo 4, apartado 1, letras c), e) y f)	--	--
--	--	--	Artículo 20, apartado 1, letras d), e) y f)
--	Artículo 4, apartado 4	--	--
--	Artículo 4, apartados 2 y 3	--	Artículo 20, apartados 2 y 3
--	--	--	Artículo 21, apartado 3, letra i)
--	Artículo 5	--	Artículo 21 [salvo apartado 3, letra i)]
--	Artículo 17	--	Artículo 22
--	Artículo 21, apartados 1 y 2	--	Artículo 23
--	Artículo 21, apartado 3	--	Artículo 24, apartado 1
--	Artículo 22, apartado 1	--	--
--	--	--	Artículo 24, apartados 2 y 3

--	Artículo 10, apartado 5	--	Artículo 25, apartado 2, letras (incluido en la definición general de niveles)
--	Artículo 8	--	Artículo 25, apartados 1 y 2
--	--	--	Artículo 25, apartados 3 a 5
--	Artículo 9, apartado 1	--	Artículo 26, apartado 1
--	Artículo 9, apartado 2, letras a) a e)	--	Artículo 26, apartado 2, letras a) a e)
--	--	--	Artículo 26, apartado 2, letra f)
--	Artículo 9, apartado 2, letras f) a k)	--	Artículo 26, apartado 2, letras g) a h)
--	Artículo 9, apartado 3	--	Artículo 25, apartado 5, letras en el acto de ejecución
--	Artículo 9, apartado 4	--	Artículo 26, apartado 3, primera mitad
--	Artículo 9, apartado 5, letra a), primera mitad	--	Artículo 25, apartado 5, letras en el acto de ejecución
--	--	--	Artículo 26, apartado 3, segunda mitad
--	Artículo 9, apartado 5, letra a), segunda mitad	--	Artículo 26, apartado 4
--	Artículo 9, apartado 5, letra b)	--	Artículo 25, apartado 5, letras en el acto de ejecución

--	Artículo 9, apartados 6, 7, 8 y 10	--	Artículo 25, apartado 5, letras en el acto de ejecución
--	Artículo 9, apartado 9, letras a) y b)	--	Artículo 25, apartado 5, letras en el acto de ejecución
--	Artículo 9, apartado 9, frase introductoria	--	Artículo 26, apartado 5
--	Artículo 10, apartado 2, letras a), b) y f)	--	Artículo 27, apartado 2, letras a), b) y f)
--	Artículo 10, apartado 2, letra c)	--	Artículo 25, apartado 5, letras en el acto de ejecución
--	Artículo 10, apartado 2, letras d) y e)	--	Artículo 27, apartado 2, letra c)
--	--	--	Artículo 27, apartado 2, letra e)
--	Artículo 10, apartado 3	--	Artículo 27, apartado 3
--	Artículo 10, apartado 4	--	Artículo 27, apartado 6
--	Artículo 10, apartados 1 y 3	--	Artículo 27, apartados 1 y 3
--	Artículo 10, apartado 5	--	Artículo 27, apartados 4 y 5
--	--	--	Artículo 28
--	Artículo 12, apartado 1	--	Artículo 29, apartado 1
--	Artículo 12, apartado 2	--	Artículo 29, apartado 2, letras a) a e)
--	Artículo 12, apartado 3	--	--

--	--	--	Artículo 29, apartado 2, letras f) a h)
--	Artículo 12, apartados 4 y 5	--	Artículo 29, apartados 3 y 4
Artículo 11	--	--	Artículo 30
--	Artículo 14	--	Artículo 31, primera parte
--	Artículo 14	--	Artículo 31, letras, primera frase
--	--	--	Artículo 31, segunda frase
--	--	--	Artículo 31, segunda parte
--	--	--	Artículo 32, apartado 2, letra j)
Artículo 12	--	--	Artículo 32 [salvo apartado 2, letra j)]
Artículo 13	--	--	Artículo 33, todos los apartados salvo el 9
			Artículo 33, apartado 9
--	--	--	Artículo 34
--	--	--	Artículo 35, apartado 1, letra d)
--	Artículo 15	--	Artículo 35 [salvo el apartado 1, letra d)]
--	--	--	Artículo 36, apartado 3, letra d)
--	Artículo 16, apartado 5	--	Artículo 36, apartado 4
--	Artículo 16, apartados 1, 2 y 3	--	Artículo 36, apartados 1, 2 y 3
Artículo 14, apartado 2, letras a) a e)	Artículo 16, apartado 4, letras b) a d)	--	Artículo 37, apartado 2, letras a) a e)

--	Artículo 16, apartado 4, letra a)	--	Artículo 37, apartado 2, letra f)
--	Artículo 16, apartado 4	--	--
Artículo 14, apartados 1, 3 y 4	--	--	Artículo 37, apartados 1, 3 y 4
Artículo 15, apartado 5	--	--	Artículo 38, apartado 4
Artículo 15, apartados 1, 2 y 3	--	--	Artículo 38, apartados 1, 2 y 3
Artículo 16	--	--	Artículo 39
Artículo 17	--	--	Artículo 40
Artículo 18, apartado 3	--	--	Artículo 41, apartado 4
--	--	--	Artículo 41, apartado 5, letra d)
Artículo 18, apartado 4	--	--	Artículo 41, apartado 5
--	--	--	Artículo 41, apartado 6
Artículo 18, apartado 5	--	--	Artículo 41, apartado 7
Artículo 18, apartados 1 y 2	--	--	Artículo 41, apartados 1, 2 y 3
Artículo 15, apartado 4	--	--	Artículo 42, apartado 1
Artículo 15, apartado 4	--	--	--
--	--	--	Artículo 42, apartado 2
Artículo 19	--	--	Artículo 43
Artículo 21	--	--	Artículo 44
Artículo 22	--	--	Artículo 45
Artículo 24	--	--	Artículo 46
Artículo 25	--	--	Artículo 47
Artículo 26	--	--	Artículo 48
--	--	--	Artículo 49, apartado 1, letra c)

Artículo 27, apartado 1, letra c)	--	--	--
Artículo 27, apartado 1, excepto letra c)	--	--	Artículo 49, apartado 1, excepto letra c)
Artículo 27, apartado 2	--	--	Artículo 49, apartado 2, letras a) a d)
--	--	--	Artículo 49, apartado 2, letra e)
Artículo 27, apartados 3 y 4	--	--	Artículo 49, apartados 3 y 4
--	--	--	Artículo 50
Artículo 28	--	--	Artículo 51
Artículo 29	--	--	Artículo 52
Artículo 30	--	--	--
Artículo 31	--	--	--
Artículo 32	--	--	Artículo 53
Artículo 33, apartado 1	--	--	Artículo 54, apartado 1
--	--	--	Artículo 54, apartado 2
Artículo 33, apartados 2 a 5	--	--	Artículo 54, apartados 3 a 6
Artículos 20, 30 y 31	--	--	Artículos 55-58
--	--	--	Artículo 59
--	--	--	Artículo 60
--	--	--	Artículo 61
Artículo 36, apartado 1	--	--	Artículo 62, apartado 1
--	--	--	Artículo 62, apartado 2
Artículo 36, apartado 2	--	--	Artículo 62, apartado 3
Artículo 36, apartado 3	--	--	--
Artículo 36, apartados 4 a 8	--	--	Artículo 62, apartados 4 a 8

Artículo 38	--	--	Artículo 63, apartados 1 y 3 a-6
--	--	--	Artículo 63, apartado 2
Artículo 39, excepto apartado 13	--	--	Artículo 64
Artículo 20, apartado 12 Artículo 39, apartado 13	--	--	Artículo 65
Artículo 37	--	--	Artículo 66
--	--	--	Artículo 67
--	--	--	Artículo 68
Artículo 52, apartado 1	Artículo 18, apartado 1, primera parte	--	Artículo 69, apartado 1
--	Artículo 18, apartados 2 y 3	--	Artículo 69, apartado 2
Artículo 52, apartado 2	Artículo 18, apartado 5	--	Artículo 69, apartado 3
Artículo 52, apartado 3	--	--	Artículo 69, apartado 5
--	Artículo 18, apartado 6	--	Artículo 69, apartado 6
--	Artículo 18, apartado 4	--	Artículo 69, apartado 7
Artículo 53	--	--	Artículo 70
--	Artículo 19	--	Artículo 71, apartados 2 a 6
Artículo 51	--	--	Artículo 71
Artículo 54, apartado 1	--	--	Artículo 72, apartado 3
Artículo 54, apartado 1	--	--	--
Artículo 54, apartado 2, última frase	--	--	Artículo 72, apartado 4
Artículo 54	--	--	Artículo 72, apartados 1, 2 y 5
--	Artículo 20, apartado 1	--	Artículo 73, apartado 1
--	--	--	Artículo 73, apartado 2
--	Artículo 20, apartado 3	--	Artículo 73, apartado 3

Artículo 54, apartado 2	--	--	Artículo 74, apartados 1 a 3
Artículo 54, apartados 8 y 9	--	--	Artículo 74, apartados 3 y 4
Artículo 54, apartado 11	--	--	Artículo 74, apartados 5 y 6
Artículo 54, apartado 3	--	--	Artículo 75, apartados 1 a 3
Artículo 54, apartado 4	--	--	Artículo 75, apartado 4
--	--	--	Artículo 75, apartado 5
--	Artículo 18, apartado 1, última frase	--	Artículo 76, apartado 1
--	Artículo 20, apartado 2	--	Artículo 76, apartado 1
--	Artículo 20, apartado 5	--	--
--	Artículo 20, apartado 6	--	--
--	--	--	Artículo 76, apartado 2
--	Artículo 20, apartado 7	--	Artículo 76, apartado 3
--	--	--	Artículo 77, apartados 3 a 6
Artículo 55, apartados 1 a 3	--	--	Artículo 77
Artículo 52, apartado 5	--	--	Artículo 78, apartado 1
Artículo 54, apartado 7	--	--	Artículo 78, apartado 2
--	--	--	Artículo 79, apartados 1 y 3 a 6
Artículo 54, apartado 5	--	--	Artículo 79, apartado 2
Artículo 55, apartado 4	--	--	Artículo 79, apartado 7

--	--	Artículo 1, apartado 1	Artículo 80, apartados 1 y 2
--	--	Artículo 1, apartado 2	--
--	--	Artículos 2, 3 y 4	--
Artículo 34	--	--	Artículo 81
Artículo 35	--	--	Artículo 82
Artículo 40	--	--	Artículo 83
Artículo 41	--	--	Artículo 84
Artículo 42	--	--	Artículo 85
Artículo 43	--	--	Artículo 86
Artículo 45	--	--	Artículo 87
Artículo 46	--	--	Artículo 88
Artículo 47, apartado 2, letras a) y b)	--	--	Artículo 89, apartado 2, letras a) y b)
--	--	--	Artículo 89, apartado 2, letra c)
Artículo 48	--	--	Artículo 89, apartado 2, letra c)
Artículo 47, apartado 2, letra c)	--	--	Artículo 89, apartado 2, letra d)
Artículo 47, apartados 1 y 3	--	--	Artículo 89, salvo apartado 2, letra c)
--	Artículo 20, apartado 8	--	Artículo 90, apartado 5
--	Artículo 20, apartado 9	--	--
--	Artículo 13	--	Artículo 90, apartados 1 y 2
--	Artículo 20, apartados 4 y 5	--	Artículo 90, apartados 3 y 4
Artículo 49	--	--	Artículo 90
Artículo 50, apartados 1 y 2	--	--	Artículo 91, apartados 1 y 2
--	--	--	Artículo 91, apartado 3

Artículo 50, apartado 3	--	--	Artículo 91, apartado 4
Artículo 56	--	--	Artículo 92
Artículo 57	--	--	Artículo 93
Artículo 58, apartado 1	--	--	Artículo 94, apartado 1
--	--	--	Artículo 94, apartados 2 a 4
Artículo 58, apartados 2 a 4	--	--	Artículo 94, apartados 5 a 7
Artículo 59	--	--	Artículo 95
Artículo 60	--	--	Artículo 96
Artículo 61, letras a) y b)	--	--	Artículo 97, letras a) y b)
--	--	--	Artículo 97, letras c) y f)
Artículo 61, letras c) y d)	--	--	Artículo 97, letras d) y e)
Artículo 62, apartado 2, letras a) a z)	--	--	Artículo 98, apartado 2, puntos 1, 2, 4 y 6 a 27
--	--	--	Artículo 98, apartado 2, puntos 3 y 5
Artículo 62, apartado 2	--	--	Artículo 98, apartado 2, todos los puntos salvo el 3 y el 5
Artículo 62, apartados 1 y 3 a 8	--	--	Artículo 98, apartados 1 y 3 a 8
Artículo 63	--	--	Artículo 99
Artículo 64	--	--	Artículo 100
Artículo 65	--	--	Artículo 101
Artículo 66	--	--	Artículo 102
Artículo 67	--	--	Artículo 103

--	--	--	Artículo 104, apartado 2, letras p) y q)
Artículo 68	--	--	Artículo 104, apartado 2, salvo letras p) y q)
Artículo 69	--	--	Artículo 105
Artículo 70	--	--	Artículo 106
Artículo 71	--	--	Artículo 107
Artículo 72	--	--	Artículo 108
Artículo 73	--	--	Artículo 109
Artículo 74	--	--	Artículo 110
Artículo 75	--	--	Artículo 111
Artículo 76	--	--	Artículo 112
Artículo 77	--	--	Artículo 113
Artículo 78	--	--	Artículo 114
Artículo 79	--	--	Artículo 115
--	Artículo 22, apartados 2 y 4	--	Artículo 116, apartado 3
--	Artículo 22, apartados 3 y 4	--	Artículo 116, apartado 4
--	Artículo 23	--	--
Artículo 80	--	--	--
Artículo 81	--	--	Artículo 116, apartados 1 y 2
--	--	--	Artículo 117
--	--	--	Artículo 118
Artículo 82	--	--	Artículo 119
Artículo 83	Artículo 24	--	Artículo 120